



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 925

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2013-00119-00
DEMANDANTE: Edificio Laurita P.H.
DEMANDADOS: Constanza Solarte Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el plenario, se encuentra que la parte demandante pide que el pago de los depósitos que se constituyeron como pago total de la obligación se efectúe a nombre del demandante (ID 17) y no a través de su representante legal como lo habían solicitado inicialmente en el escrito en el que deprecaron la terminación del proceso, solicitud que se despachará favorablemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 50.740.781,00 a favor de la parte demandante EDIFICIO LAURITA P.H. identificado con NIT 900.319.279-3 como pago total de la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792962	1000000715	EDIFICIO LAURITA PH	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 29.000.000,00
469030002792969	1000000715	EDIFICIO LAURITA PH	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 21.740.781,00
						\$ 50.740.781,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:



Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8054eb1ff6175661d64182df8ec20829edba1439d2bda95a049512069bd7f144**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 919

RADICACIÓN: 760013103-004-2010-00331-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: William Garay Victoria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID03 solicitan “*dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del numeral 7º del Auto No. 1559 notificado por estados electrónicos el día 12 de septiembre de 2022.*”, providencia que resolvió “*ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.*”; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran depósitos judiciales a favor del presente asunto en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutante por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802c6c7ed56e2eb0db66b763d49f61018867a96ddfa1376e68e623501fc1799**

Documento generado en 31/05/2023 06:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 920

RADICACIÓN: 760013103-007-2008-00109-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Vista Agrícola S.A. en Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 03 solicitan “*Dar cumplimiento al numeral 7º del auto notificado por estados el día 27 de septiembre del presente año, el cual dispuso: “SEPTIMO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto hasta la concurrencia del valor de crédito y las costas liquidado”*”; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran depósitos judiciales a favor del presente asunto en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutante por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64fa8a69dfdbf8507424195fb305d72ffff18ae53abfde96823430ba038ab1d**

Documento generado en 31/05/2023 06:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 923

RADICACION: 76001-3103-007-2014-00303-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A. y / o
DEMANDO: Alejandro Valderruten Castillo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que a ID 01 Systemgroup SAS Nit 800.161.568 solicita “...sabana de títulos en proceso que cursa contra el demandado de la referencia con el fin de conocer existencia o estado de depósitos judiciales que obran a favor del presente proceso hasta la fecha. // En el evento de existir Títulos Judiciales, sírvase ordenar su autorización ante el Banco Agrario acorde a la Circular 17 de 2020, en el cual se señale como beneficiario a Systemgroup S.A.S.”, sin embargo, la entidad no se encuentra reconocida como parte dentro del presente asunto, a través de Auto No. 2113 del 19 de diciembre de 2016 (fl 132) este Despacho no aceptó la cesión solicitada en por parte del Banco Corpbanca Colombia S.A. a favor de Sistemcobro S.A.S (aunque el Nit es el mismo, en ese momento la entidad se denominaba Sistemcobro S.A.S y no Systemgroup).

Es pertinente indicar que revisado el portal del Banco Agrario no se encuentran depósitos pendientes de pago a favor del presente asunto ni en la cuenta judicial correspondiente a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, así las cosas, las solicitudes presentadas por Systemgroup serán negadas.

De otro lado, se carga a ID02 memorial mediante el cual la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la C.C. Nro. 66959926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739, manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad ejecutante y adjunta escrito con el cual informa su decisión a su poderdante, tal como lo exige el artículo 76 del C. G. del P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de relación y entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la C.C. Nro. 66959926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739, como apoderada del Banco Corpbanca Colombia S.A. Hoy Itaú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c3302c5ff997bb93a4f484e6d1b3fc610fa6512775558f1d0fdf4e67e816ba**

Documento generado en 01/06/2023 08:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 921

RADICACIÓN: 760013103-009-2005-00048-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Héctor Palmesano Aragón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 04 solicitan “*dar aplicación a lo dispuesto dentro del numeral 7º“SEPTIMO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado” del Auto Interlocutorio No. 1754 notificado el día 26 de septiembre del presente año*”; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran depósitos judiciales a favor del presente asunto en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a la parte ejecutante por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eaacc369a926b9b27a4b1bed926a6dd1afa2b35343d00913d8e6e20ccbf6a3**

Documento generado en 31/05/2023 06:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 922

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00498-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Servicios Integrales, Administrativos Técnicos y Tecnológicos
SIATT
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 03 solicitan “*dar cumplimiento al numeral 7º del auto notificado el día 30 de septiembre del presente año, el cual dispuso: “SEPTIMO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado”*”, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran depósitos judiciales a favor del presente asunto en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a la parte ejecutante por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9925c734de2babd6bc2e4904405eb34220f0587cfb644737e29279b530900ff**

Documento generado en 31/05/2023 06:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 926

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2016-00225-00
DEMANDANTE: Rentandes S.A.
DEMANDADO: JMD CIA SAS y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 06 y 07 se encuentran comunicaciones del Banco agrario en las que informan que al 16 y 18 de noviembre del 2022 *“NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*, las que serán agregadas al expediente y puestas a conocimiento de la parte interesada.

Por otro lado, a ID08 del cuaderno principal, se carga memorial proveniente de la abogada Carmen Emilia Gómez Romero, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante y aceptado mediante auto 0701 del 10 de octubre de 2016, cumpliendo con la carga del artículo 76 del c. G. del P., por lo tanto, se accederá a dicha súplica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario en las que informan que al 16 y 18 de noviembre del 2022 *“NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada Carmen Emilia Gómez Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.850 y con T.P No. 132.027 C.S.J., quien funge como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c7c0935cdd5008d3ccd7c97e4a53580fe87429f2a0e361c84ef17b130d035f**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 927

Radicación: 760013103-014-2019-00123-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Elba Chara Gómez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 417 del 28 de febrero de 2023 comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali en contra de CONDOMINIO PORTON DE LA RIVERA con radicación 760014003-021-2023-00104-00, se decreto el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente tramite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

Por otro lado, la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, presenta memorial mediante el cual informa que acepta el nombramiento para el cargo de secuestre al que se ha designado en el presente asunto, el cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

De igual forma, el demandado ELBA CHARA GOMEZ allega memorial de poder conferido a profesional del derecho, NESTOR EDUARDO PINEDA GOMEZ identificado con la C.C. 16.826.597 y T.P. 196.018 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandada allega memorial informando que el inmueble objeto del presente ejecutivo se encuentra embargado y secuestrado por la DIAN dentro de un proceso de cobro coactivo que cursa en dicha entidad. Por consiguiente, solicita se abstenga de realizar diligencias sobre el mencionado previo y se disponga el embargo de remanentes por parte del demandante Banco de Occidente.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso

coactivo anteriormente citado, limitando el embargo a la suma de \$1.586.579.559.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 417 del 28 de febrero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo a lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por BETSY ARIAS MANOSALVA.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado NESTOR EDUARDO PINEDA GOMEZ identificado con la C.C. 16.826.597 y T.P. 196.018 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado ELBA CHARA GOMEZ en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que llegaren a quedar a favor del demandado ELBA CHARA GOMEZ en el curso del proceso coactivo que se adelanta en su contra por parte de la DIAN. Límitese el embargo a la suma de \$1.586.579.559.00. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed0c15dfadda7ca5d186ea84fd8e2b173747d18fd9c7c400925e4c1c71f893**

Documento generado en 02/06/2023 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>